



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No.1662

Veintidós (22) de Octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SIMULACIÓN
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL
Demandado: MARIA RUBY CATAÑO DE OSPINA y Otros
Radicado: 2019-00316-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se han recibido varios informes de las entidades involucradas, para efectos de la práctica de la prueba de Psiquiatría Forense decretada de oficio en este asunto; se procede a dejar los mismos a disposición de las partes para que se enteren de lo recibido.

De igual manera se procederá a requerir nuevamente al Hospital Mental de Filandia Quindío, para que en el término perentorio de cinco (5) días máximo, después de la notificación de este proveído, presente, el informe pedido por este Despacho, en relación con la historia clínica completa del fallecido **DAMASO GARCÍA**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía **número 6.037.089**; dado que es la única entidad que falta para emitir pronunciamiento a fin de que una vez se tenga toda la información completa, hacer la remisión al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para que dicha institución, practique el informe pericial respectivo que se requiere en este asunto.

Cabe aclarar que dicha documentación se requiere con suprema urgencia, ya que de ello depende que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, **agende el turno para la realización de un dictamen pericial que reviste gran importancia, para resolver cuestiones que se debaten en este asunto judicial y se tiene prevista la continuación de la audiencia, donde se decretó la prueba para el día 17 de Noviembre del año que calenda.**

Por último y de una vez se dispondrá para que cuando se cuente con lo solicitado, se remita junto con copia del expediente completo al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Tuluá, para que se sirvan agendar el turno para la respectiva práctica de la experticia requerida, informando al Despacho lo pertinente sobre costos y demás trámite, a fin de enterar a la parte interesada para que realice las gestiones tendientes a lograr la materialización de la prueba.



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR EN CONOCIMIENTO de las partes, los informes y pronunciamientos allegados el Despacho, tales como la copia de la historia clínica suministrada por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, así como el informe allegado por la Clínica de Occidente de la Ciudad de Cali; lo manifestado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de la ciudad de Tuluá Valle, en relación con el proceso de INTERDICCION JUDICIAL del señor DAMASO GARCIA; para que se enteren de los trámites y diligencias que se adelantan en relación con la prueba pericial, decretada en este asunto judicial y demás fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR por segunda vez al ESE HOSPITAL MENTAL DE FILANDIA, para que remita con destino a este Despacho y dentro del TÉRMINO JUDICIAL PERENTORIO DE CINCO (5) DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia; LA HISTORIA CLÍNICA COMPLETA Y TODO LO RELACIONADO CON LA SALUD del fallecido DAMASO GARCÍA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 6.037.089, sin lo cual no es posible la práctica de la prueba pericial decretada de oficio. SO PENA DE IMPONER LAS SANCIONES LEGALES POR DESOBEDECIMIENTO A ORDEN JUDICIAL.

Lo anterior, se requiere con **SUPREMA URGENCIA**, ya que de ello depende que el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, agende el turno para la realización de un dictamen pericial que reviste gran importancia, para resolver cuestiones que se debaten en este asunto judicial y sobre lo cual se tiene prevista la audiencia, donde se resolverá de fondo el asunto en cuestión, para el día 17 de Noviembre del año que calenda.

TERCERO: DISPONER que una vez se cuente con lo solicitado, por Secretaría se deberá remitir de manera inmediata, lo allegado, junto con copia del presente expediente de simulación completo, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Tuluá, para que se sirvan agendar el turno para la respectiva práctica de la experticia requerida, informando al Despacho lo pertinente sobre costos y demás trámites necesarios, a fin de enterar a la parte interesada, para que realice las gestiones tendientes a lograr la materialización de la prueba.

CUARTO: De igual manera cuando se remita la documentación relacionada, se deberá **OFICIAR** al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, especificando que, “el objetivo de la pericia psiquiátrica forense que requiere el Despacho, para que sirva como prueba en este asunto judicial, versa sobre



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -

Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.

la capacidad mental, para realizar actuaciones tendientes a adquirir derechos y contraer o asumir obligaciones, tales como suscripción de contratos, comerciales, civiles, etc, en vida, de un sujeto ya fallecido, que para el caso concreto se trata del Señor DAMASO GARCÍA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.037.089 y deberá atender los interrogantes formulados por el Despacho al decretar la prueba.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma establecida en el artículo 9 del Decreto 806 de Junio 4 de 2020. Por Estados electrónicos, mientras perdure vigente dicha normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 143 <u>DEL 25 DE OCTUBRE DE 2021.</u>
EJECUTORIA: _____
OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



R.U.N - 76 -736 -40- 03 -001- 2019 -00316-00 - SIMULACIÓN -
Demandante: ANA DEISY GARCIA GIL Vs Demandado: MARIA RUBI CATAÑO DE OSPINA y otros.
Código de verificación: **667585d0af1174df50d2e1d849f857948d823f0f65b72909f5e9b063ce96726c**

Documento generado en 22/10/2021 10:07:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>